

DECLARACIÓN DE COPENHAGUE
SOBRE
ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE

Participantes:

Conscientes de que el deporte debe desempeñar un papel importante en la protección de la salud, la educación física y moral y la promoción de la comprensión internacional;

Considerando que el dopaje socava los valores del deporte;

Preocupados por el uso de agentes y métodos dopantes por los atletas en el deporte y las consecuencias que de ello se desprenden para la salud de los participantes y el futuro del deporte;

Teniendo presente los reglamentos, políticas y declaraciones sobre antidopaje de las organizaciones internacionales del deporte;

Concientes de que las autoridades públicas y las organizaciones deportivas voluntarias comparten la responsabilidad de combatir el dopaje en el deporte, especialmente en lo que se refiere a asegurar un buen comportamiento, conforme al principio del juego limpio en los eventos deportivos, y proteger la salud de los participantes;

Reconociendo el avance hecho por los gobiernos en materia de antidopaje hasta la fecha, particularmente en cuanto al reconocimiento, gestión y financiamiento de la Agencia Mundial Antidopaje y la elaboración e implementación de la Convención Antidoping del Consejo de Europa (ETS 135) y su Protocolo Adicional, la cooperación Inter-gubernamental en antidopaje, con inclusión de la contribución del foro del Grupo Consultivo Internacional Intergubernamental sobre Antidopaje en el Deporte (GCIAD) y el establecimiento de programas nacionales antidopaje.

Teniendo en cuenta que en el Comunicado Final de la Mesa Redonda de los Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte en la UNESCO que se llevó a cabo los días 9 y 10 de enero de 2003, en París, se proponía acelerar la preparación de una convención internacional contra el dopaje, basada en la Convención Antidoping del Consejo de Europa y tenerla, si fuera posible, para antes de los Juegos Olímpicos de Verano de 2004 y que, en la medida de las posibilidades, se apruebe antes de los Juegos Olímpicos de Invierno de 2006.

Resueltos a emprender una acción cooperativa mayor y más sólida orientada a reducir y, con el tiempo, eliminar el dopaje en el deporte;

Han llegado al siguiente acuerdo:

1. Ámbito de aplicación

En el cumplimiento de todos los apartados de la presente declaración, los participantes actuarán dentro de los límites sus respectivas disposiciones constitucionales, legales y demás, y tendrán en cuenta la diversidad de los sistemas constitucionales y legales de los distintos gobiernos, junto con los diferentes enfoques para combatir el dopaje en el deporte.

2. Objetivo

El propósito de esta Declaración es enunciar un acuerdo político y moral entre los Signatarios Participantes con el fin de:

- 2.1. Reconocer el papel y apoyar la Agencia Mundial Antidopaje (AMA);
- 2.2. Apoyar el Código Mundial Antidopaje, el “Código”, aprobado por el Consejo Fundador de la AMA en la Conferencia Mundial sobre Dopaje en el Deporte, realizada en Copenhage, del 3 al 5 de marzo de 2003);
- 2.3. Sostener la cooperación internacional intergubernamental en promover la armonización de las políticas y prácticas contra el dopaje.
- 2.4. Apoyar un proceso oportuno que conduzca a una convención u otra obligación sobre los puntos 3 a 8 mencionados más adelante, que se implemente mediante instrumentos apropiados a los contextos administrativos y constitucionales de cada Gobierno, a más tardar el primer día de los Juegos Olímpicos de Invierno en Turín, o antes. Ese proceso deberá fundarse los conocimientos especializados de los representantes de los gobiernos de todas las regiones del mundo y las organizaciones internacionales

3. Apoyo a la AMA

Cada Participante:

- 3.1. Apoya a la AMA y reconoce su papel;
- 3.2. Sujeto a modificación, mediante la apropiada cooperación intergubernamental, declara su intención de continuar las prácticas que la autoridades públicas han empleado en la gestión y financiación de la AMA y, dentro de este marco:
 - 3.2.1. Apoyan la siguiente asignación de delegados de las autoridades públicas al Consejo Fundador de la AMA, de acuerdo con las regiones olímpicas:
 - 4 representantes de las Américas;
 - 3 representantes de África;
 - 5 representantes de Europa;
 - 4 representantes de Asia;
 - 2 representantes de Oceanía.

3.2.2. Apoya la financiación conjunta de la AMA por las autoridades públicas y el movimiento olímpico de la manera siguiente:

3.2.2.1. Las autoridades públicas contribuyen colectivamente con el 50% presupuesto anual básico de la AMA;

3.2.2.2. Los pagos de las autoridades públicas a la AMA según las regiones olímpicas equivalen a:

África	0.50%
Américas	29%
Asia	20.46%
Europa	47.5%
Oceanía	2.54%

4. Apoyo al Código Mundial Antidopaje

Cada Participante:

- 4.1. Reconoce papel del Código como el pilar fundamental en la lucha mundial contra el dopaje en el deporte;
- 4.2. Trata de adaptar progresivamente, cuando corresponda, sus políticas y prácticas antidopaje en el deporte para que concuerden con las disposiciones del Código;
- 4.3. Alienta a las organizaciones nacionales e internacionales comprometidas en la lucha contra el dopaje en el deporte a adoptar el Código y estar en conformidad con él, cuando corresponda;
- 4.4. Toma las medidas apropiadas para retener parte, o la totalidad, del apoyo financiero gubernamental relacionado con la participación en el deporte de organizaciones deportivas, atletas y personal de apoyo que no acaten el Código o la reglas antidopaje correspondientes adoptadas de conformidad con el Código; y
- 4.5. Apoya el papel de la AMA en la coordinación, armonización y normalización de las medidas antidopaje según el código.

5. Medidas para restringir la disponibilidad de métodos y sustancias prohibidas en el deporte

- 5.1. Cada participante tiene la intención de lograr que se pongan en vigor reglamentos, medidas administrativas y, cuando corresponda, medidas legislativas a fin de:
 - 5.1.1. Controlar la disponibilidad, con inclusión de la importación, la exportación, el tráfico y la elaboración, de sustancias y métodos prohibidos; y
 - 5.1.2. Permitir la transmisión de información entre organismos dentro de sus jurisdicciones a fin de reducir la disponibilidad de sustancias y métodos prohibidos.

Al hacerlo, cualquier medida adoptada no deberá impedir la disponibilidad de sustancias y métodos prohibidos en el deporte para usos legítimos.

- 5.2. Cada participante fomenta medidas relacionadas con el uso de suplementos nutritivos a fin de que la gente del deporte pueda tomar decisiones fundadas para evitar la ingestión de sustancias prohibidas.

6. Medidas nacionales antidopaje

Cada Participante debe proveer, en la medida de sus posibilidades, apoyo financiero para un programa nacional antidopaje que incluya actividades de control, educación, investigación e información.

7. Cooperación internacional en el control del dopaje

Reconociendo que la lucha contra el dopaje en el deporte sólo puede ser eficaz cuando se pueden hacer exámenes a los atletas sin previo aviso y los especímenes recogidos en las muestras se pueden transportar a los laboratorios de manera oportuna, cada Participante:

- 7.1. Cooperar con la AMA y otras organizaciones que actúan bajo sus auspicios, sujeto a los reglamentos pertinentes de los países anfitriones, en la ejecución de los controles a sus atletas, ya sea en su territorio o en otra parte;
- 7.2. Cooperar, cuando corresponde, para acelerar el transporte o traslado a través de las fronteras de especímenes orgánicos obtenidos en la recolección de muestras;
- 7.3. Reconocer, cuando corresponde, los procedimientos de control del dopaje y la gestión de los resultados de las pruebas de cualquier organización antidopaje que acate el Código;
- 7.4. Cooperar, cuando corresponde, con la AMA en la coordinación internacional de los controles del dopaje realizados por las diferentes organizaciones antidopaje;
- 7.5. Alentar y apoyar los compromisos de pruebas recíprocos entre determinados gobiernos u organizaciones no gubernamentales de antidopaje;

8. Fiscalización del cumplimiento

Se controlará el cumplimiento continuo de los compromisos incluidos en el convenio u otra obligación mediante consulta entre la AMA y los gobiernos que corresponda.

9. Transición

En el período de preparación de la Convención u otra obligación, los participantes pueden invitar a la AMA a cooperar de manera práctica a fin de ayudar en la implementación de las disposiciones del Código en el campo de competencia de los gobiernos.

Declaración de Copenhague sobre Antidopaje en el Deporte

Firmado a los días del mes dedel año

Por el Gobierno de:

Por

Nombre:

Cargo: